

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

*Resolución acreditando a empresa el control de calidad de edificación en el Área de Ensayos de Laboratorio de Mecánica del Suelo (SE) y en el Área de Suelos, Áridos, Mezclas Bituminosas y sus Materiales constituyentes en Viales (SV).*

Por don Jesús Ignacio de Paz Faustmann, en nombre y representación del laboratorio «Triax, S. A.», con domicilio social en avenida La Cerrada, número 37, nave 14-A, 39600 Maliaño (Cantabria), se solicita la acreditación para el control de calidad de la edificación, en el Área de Ensayos de Laboratorio de Mecánica del Suelo (SE) y en el Área de Suelos, Áridos, Mezclas Bituminosas y sus Materiales Constituyentes en Viales (SV).

El expediente se ha tramitado de conformidad con el Real Decreto 1.230/89, de 13 de octubre, Orden Ministerial de 15 de febrero de 1990 y Decreto 19/90, de 10 de abril, de la Diputación Regional de Cantabria, y consta en el mismo que se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, en aplicación de la normativa citada, por esta Consejería se ha resuelto:

Acreditar, al laboratorio «Triax, S. A.» para el control de calidad de la edificación en el Área de Ensayos de Laboratorio de Mecánica del Suelo (SE) y en el Área de Suelos, Áridos, Mezclas Bituminosas y sus Materiales constituyentes en Viales (SV).

Las inspecciones periódicas para la comprobación de sus resultados y análisis se realizarán por el Organismo Acreditador de esta Consejería, conforme a las normas de inspección establecidas para las mismas.

Cualquier variación en las condiciones que sirvieron de base para la acreditación del laboratorio deberá ser comunicada a esta Consejería en el momento que se produzca.

La presente acreditación tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada no obstante al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Real Decreto 1.230/89, de 13 de octubre y en particular a las indicadas expresamente en el artículo 2.º de las Disposiciones Reguladoras.

La presente Resolución se comunicará a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento, para su inscripción en el Registro General de Laboratorios Acreditados, y se publicará en el BOC.

Santander, 17 de junio de 2002.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

02/8920

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

*Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle del Área de Actuación 49, en calle Sainz y Trevilla, 12.*

Por la Comisión de Gobierno de fecha 11 de julio de 2002 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle del Área de Actuación 49 en calle Sainz y Trevilla, 12, conforme al proyecto redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Roberto Morado García a instancia de «Cooperativa de Viviendas Duque de Ahumada» (expediente 445/2002).

En conformidad con el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento y 78 de la Ley del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por término de veinte días,

a contar de la publicación de este anuncio en el BOC durante cuyo plazo podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Astillero, 18 de julio de 2002.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

02/9293

### 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

*Notificación de período de ingreso de liquidaciones*

Al no haber sido posible la notificación directa a los usuarios que en la relación posterior se determinan, se procede a practicar la notificación por medio del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en los plazos que se indican se realice el ingreso de las respectivas liquidaciones.

—Plazos de ingreso: El período voluntario de ingreso será de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se procederá a su recaudación por el procedimiento de apremio con un recargo del 20%, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

—Modo de ingreso: Los ingresos en período voluntario podrán hacerse directamente en cualquier oficina de Caja Sur en la cuenta corriente número 2024.0300-92.38000016 o desde otras entidades mediante transferencia bancaria a la misma cuenta, indicando como concepto el ejercicio y el número de liquidación.

—Recursos: Contra las liquidaciones que por el presente anuncio se notifican, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la presidencia o en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, en ambos casos en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la presente publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado ni la obligatoriedad del ingreso de su importe.

Santander

Regadíos-Regulación General Indirecta (Canon R.I. - Artículo 106.1 L.A.) - Cca. del Guadalquivir - Etapa 4 (1968-1970) - Provincia.

—Referencia: 020128019248018.

—Liquidac./Camp./Ejer.: 3960/2001/2002.

—Titular, destinatario y domicilio de envío: Laso Zamora, Tomás. Marqués de Hermida, 28.

—Importe: 21,99.

Sevilla, 1 de julio de 2002.—El jefe del Dpto. de Censos y Facturación, Salvador Martín Carballo.

02/9117

### 7.5 VARIOS

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

*Orden de 17 de julio de 2002, por la que se crea la Tarjeta Acreditativa del Grado de Minusvalía.*

El artículo 26.4 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la

función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social.

En este sentido, el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, regula las líneas maestras del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, estableciendo los nuevos baremos aplicables y determinando los órganos competentes para realizar dicho reconocimiento, todo ello con la finalidad de que la valoración y calificación del grado de minusvalía que afecte a la persona sea uniforme en todo el territorio del Estado. De este modo, queda garantizada la igualdad de condiciones para el acceso del ciudadano a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos otorguen. En desarrollo y aplicación del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, se dictó la Orden de 12 de marzo de 2001, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Teniendo en cuenta que la resolución reconociendo un grado de minusvalía es un documento cuya presentación constituye condición imprescindible para la obtención de determinados beneficios establecidos por la normativa estatal, autonómica y local, la presente Orden crea la tarjeta acreditativa del grado de minusvalía, a fin de dotar al usuario de un instrumento más práctico y cómodo a la hora de acreditar el reconocimiento de su grado de minusvalía. Por ello, junto a la regulación de los efectos, beneficiarios, y supuestos de expedición de la tarjeta, la presente Orden procede a adaptar la Orden de 12 de marzo de 2001 en materia de resolución y de certificaciones. Con ello se procura dar cumplimiento a los principios de simplicidad, claridad y proximidad y de servicio efectivo a los ciudadanos previstos en los artículos 40 y 60 de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 e) de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación de la tarjeta acreditativa del grado de minusvalía.

##### Artículo 2. Efectos de la Tarjeta.

1. La tarjeta acreditativa del grado de minusvalía es un documento público, personal e intransferible, que acredita fehacientemente el reconocimiento del grado de minusvalía de su titular y sirve de documento sustitutivo, a todos los efectos, de la resolución por la que se reconoce dicho grado, regulado por el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía y la Orden de 12 de marzo de 2001, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales que desarrolla el mismo.

2. La presentación de la tarjeta surtirá los mismos efectos que la de la resolución por la que se reconoce el grado de minusvalía.

##### Artículo 3. Beneficiarios.

La tarjeta acreditativa del grado de minusvalía se expedirá de oficio por la Dirección General de Atención Sociosanitaria a las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

##### Artículo 4. Modificación del grado de minusvalía.

Cuando se modifique el grado de minusvalía reconocido, como consecuencia de resolución judicial o administrativa, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el caso de que el grado originario, o el resultante de la resolución judicial o administrativa que lo modifique fuera igual o superior al 33%, para la recepción de la nueva tarjeta acreditativa, será requisito necesario entregar la antigua tarjeta, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria de la presente Orden.

b) En el caso de que el grado originario fuera igual o superior al 33% y el resultante de la resolución judicial o administrativa que lo modifique fuera inferior al 33%, el beneficiario estará obligado a la devolución de la tarjeta en el plazo de diez días desde la firmeza de la resolución que se dicte, procediéndose de oficio a su cancelación.

c) En el caso de que el grado originario fuera inferior al 33% y el resultante de la resolución judicial o administrativa que lo modifique fuera igual o superior al 33%, la Dirección General de Atención Sociosanitaria expedirá de oficio la tarjeta.

##### Artículo 5. Pérdida de la tarjeta.

En los casos de pérdida o extravío de la tarjeta, se deberá solicitar por quien tenga reconocido el grado de minusvalía, la expedición de una nueva tarjeta, aportando junto a la solicitud, la acreditación de que se ha formulado la correspondiente denuncia de la pérdida o extravío ante el órgano competente. En tal caso se procederá a la cancelación de oficio de la tarjeta perdida o extraviada.

##### Artículo 6. Cancelación de la tarjeta.

La Dirección General de Atención Sociosanitaria procederá a la cancelación de la tarjeta en los supuestos previstos en el apartado b) del artículo 4 y en el artículo 5, así como en caso de uso fraudulento de la misma, previa audiencia al beneficiario y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La tarjeta acreditativa del grado de minusvalía tendrá un anverso y un reverso conforme al modelo que figura como Anexo I. Tendrá una longitud de cincuenta y cinco milímetros (55 mm) y una anchura de ochenta y cinco milímetros (85 mm), figurando en la misma la leyenda "Gobierno de Cantabria, Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales. Dirección General de Atención Sociosanitaria" sobre el color azul pantone 2738. El modelo será plastificado, e incorporará las oportunas medidas de seguridad para garantizar su autenticidad.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Las personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden podrán solicitar por escrito la expedición de la Tarjeta acreditativa en la Dirección General de Atención Sociosanitaria, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, de acuerdo con el modelo de solicitud previsto en el Anexo II de la presente Orden.

2. Las personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, que no soliciten la expedición de la tarjeta acreditativa, quedarán eximidas de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4 de la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido de la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

1. Se modifican los artículos de la Orden de 12 de marzo de 2001, para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía que se relacionan en los apartados siguientes.

2. La rúbrica y los apartados 1 y 3 del artículo 15 quedan redactados como sigue:

«Artículo 15. Resolución y/o tarjeta acreditativa del grado de minusvalía».

«1. El director general de Atención Sociosanitaria a la vista del Dictamen Técnico-Facultativo deberá dictar resolución expresa y disponer su notificación al interesado. Asimismo cuando el grado de minusvalía reconocido sea igual o superior al 33%, se expedirá la tarjeta acreditativa del mismo.

«3. En las resoluciones en que se reconozca un determinado grado de minusvalía, se hará constar, en su caso, el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del mismo por agravamiento o mejoría, quedando también reflejado en la tarjeta acreditativa del grado de minusvalía que, en su caso, se expida. En las minusvalías reconocidas con carácter permanente, el plazo de revisión será de dos años».

3.-El artículo 23 queda redactado como sigue:

«Artículo 23. Certificado de antecedentes.

A instancia del interesado o del representante legal debidamente acreditado, el órgano competente de la Dirección General de Atención Sociosanitaria certificará los datos contenidos en resoluciones anteriores a la vigente, haciendo constar en la certificación los efectos de dicha acreditación.

La tarjeta acreditativa del grado de minusvalía sustituirá a las certificaciones de las resoluciones vigentes, en los casos de grado de minusvalía igual o superior al 33%».

4.- El artículo 27 queda redactado como sigue:

«Artículo 27. Resolución.

El director general de Atención Sociosanitaria, conforme al artículo 15 de esta Orden, deberá dictar y notificar resolución expresa, y en su caso, expedir nueva tarjeta acreditativa del grado de minusvalía.

Cuando en la resolución se reconozca un determinado grado de minusvalía se hará constar necesariamente el plazo a partir del cual podrá instarse la siguiente revisión del grado por agravación o mejoría, quedando también reflejado en la tarjeta acreditativa del grado de minusvalía, que, en su caso, se expida».

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el BOC.

Santander, 17 de julio de 2002.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Jaime del Barrio Seoane.

#### ANEXO I

#### MODELO

Anverso

<b>GOBIERNO DE CANTABRIA</b> <b>CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES</b> Dirección General de Atención Sociosanitaria	
<b>TARJETA ACREDITATIVA DEL GRADO DE MINUSVALÍA</b>	
Nombre y Apellidos D.N.I.	
Grado de minusvalía:	Válida hasta
Necesidad de 3ª persona: SI/NO	Dificultad de movilidad: SI/NO
Resolución de Tarjeta válida acompañada del D.N.I.	

Reverso

Orden de 17 de Julio de 2002, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de minusvalía.
---

#### ANEXO II

**SOLICITUD DE TARJETA ACREDITATIVA DE GRADO DE MINUSVALÍA PARA PERSONAS QUE TENGAN RECONOCIDO UN GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 33%.**

DATOS DEL SOLICITANTE		
Apellidos		Nombre:
Núm. D.N.I.:	Fecha Nacimiento:	Teléfono:
Domicilio: Calle/Plaza		
Localidad	Provincia	Código Postal
Tipo de Minusvalía:		Grado:
DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
El abajo firmante hace declaración expresa y responsable de la veracidad de los datos que figuran en la presente solicitud. Asimismo, se compromete a hacer un uso adecuado de la tarjeta, siendo consciente de que la utilización fraudulenta de la misma dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse.		
EL GOBIERNO DE CANTABRIA le informa que los datos facilitados por Vd. van a ser tratados informáticamente, teniendo usted derecho a su acceso, rectificación y cancelación de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal.		
En _____ a _____ de _____ de 200__		
Firmado: _____		

02/9294

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2 OTROS ANUNCIOS

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

##### Sala de lo Social

*Notificación de sentencia en recurso de suplicación, expediente número 704/01.*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 704/01 interpuesto por Mutua Universal, Mutua Fremap y don Rafael Rincón Campos, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, en autos número 93/00 por Seguridad Social, seguidos a instancia de dicho recurrente contra Mutua Fremap, Mugenat, «IMES, S. A.», se ha dictado por esta Sala de lo Social sentencia de fecha 11 de julio de 2002, cuya parte dispositiva dice así: Estimamos el curso de suplicación interpuesto por la Mutua Universal Mugenat, declarando la nulidad de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, con fecha 29 de enero de 2001, en el presente proceso iniciado en virtud de demanda interpuesta por Mutua Universal, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua Fremap, la empresa «IMES, S. A.», don José Manuel Lima Holguera y don Rafael Rincón Campos, sobre Seguridad Social, y disponemos su devolución al Juzgado de instancia a fin de que se dicte una nueva, subsanando la omisión que se indica en la fundamentación jurídica, haciendo uso, en su caso, de las diligencias para mejor proveer. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con cer-